



2018-00303

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, remito a usted el expediente VERBAL radicado bajo el número 2018-00303, el cual se encuentra pendiente de emplazamiento.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 8 octubre de 2021.

**JULIETH ROVIRA PAREJO
SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2018-0303-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: INGENIERIA DESARROLLO Y TECNOLOGIA IDT SAS
DEMANDADO: HERNANDO HEREDIA ARQUITECTOS LTDA y Otros

Visto el anterior informe secretarial y el escrito de fecha 10 agosto 2021 donde el doctor Fredy Otero solicita el emplazamiento de los socios de la firma HERNANDO HEREDIA ARQUITECTOS LTDA y TORRE CIUDAD LTDA, una vez revisado el expediente se observa que en audiencia realizada el día 26 de agosto de 2020 se indicó lo siguiente:

Como se observa que se debe hacer un saneamiento a la demanda, se indica por parte de la señora juez que el proceso no estaría para audiencia de 372 del CGP, ya que debe señalar los accionistas contras los cuales se dirige la demanda como se indicó en las pretensiones para poder hacer su vinculación al proceso. Se concede el termino de 10 días para que el apoderado de la parte demandante indique el nombre de los accionistas contra los cuales también se dirige la demanda.

1

En virtud de lo anterior, el dr Fredy Otero en fecha 28 agosto de 2020, señala al despacho los nombres de los accionistas de las empresas HERNANDO HEREDIA ARQUITECTOS LTDA y TORRE CIUDAD LTDA, indicando los siguientes:

HERNANDO HEREDIA ARQUITECTOS LTDA, son accionistas, 1. HERNANDO HEREDIA PEREZ.2. PATRICIA HEREDIA COMBARIZA. 3. LUCIA COMBARIZA DE HEREDIA 4. NICOLAS HEREDIA COMBARIZA.

TORRE CIUDAD LTDA son accionistas 1. HERNANDO HEREDIA PEREZ. 2. PATRICIA HEREDIA COMBARIZA. 3. LUCIA COMBARIZA DE HEREDIA .4. NICOLAS HEREDIA COMBARIZA

Por lo anterior, se ordena el emplazamiento a los señores HERNANDO HEREDIA PEREZ, PATRICIA HEREDIA COMBARIZA, LUCIA COMBARIZA DE HEREDIA, NICOLAS HEREDIA COMBARIZA, en calidad de socios de la sociedad HERNANDO HEREDIA ARQUITECTOS LTDA y TORRE CIUDAD LTDA, de conformidad con el artículo 108 del CGP, para que comparezca a este juzgado a notificarse del auto admisorio de la demandada de fecha 19 diciembre 2018.

Que de conformidad a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 articulo 10, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



2018-00303

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, y si el emplazado no comparece se le designará curador Adlitem, con quien se seguirá el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 172
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>11 OCTUBRE-2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	



2018-00303

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA**

HACE SABER:

Que se emplaza a los señores HERNANDO HEREDIA PEREZ, PATRICIA HEREDIA COMBARIZA, LUCIA COMBARIZA DE HEREDIA, NICOLAS HEREDIA COMBARIZA, en calidad de socios de la sociedad HERNANDO HEREDIA ARQUITECTOS LTDA y TORRE CIUDAD LTDA, para que comparezca a este juzgado ubicado en la calle 40 No. 44-80 edificio centro cívico piso 8, correo electrónico ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de que se notifique del auto admisorio de fecha 19 diciembre 2018, proferido en el proceso VERBAL promovido por INGENIERIA DESARROLLO Y TECNOLOGIA IDT SAS por medio de apoderado judicial, contra HERNANDO HEREDIA ARQUITECTOS LTDA, con radicado del proceso 2018-00303.

Que de conformidad a lo estipulado Decreto 806 de 2020 artículo 10, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Una vez surtida la publicación e inscrito en el registro nacional de emplazados, deberán los demandados comparecer en el término de quince (15) días ante este despacho judicial, a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, y si el emplazado no comparece se le designará curador Adlitem, con quien se seguirá el proceso.

3

Cordialmente,

JULIETH ROVIRA PAREJO
SECRETARIA